

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684.
DEMANDADA: MIRIAM OSORIO PALLARES. CC: 22.598.545
RAD: 13-760-40-89-001-2019-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez, que el apoderado demandante solicita información sobre el estado actual del embargo de remanentes en este proceso.

Así mismo solicita se requiera al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo decretada en contra de los ingresos de la demandada.

Respecto de lo anterior, debe indicarse en este proceso, en auto de fecha 30 de julio de 2020 se resolvió:

“CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o créditos de propiedad de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que se pudieren llegar a desembargar en los siguientes procesos:

- *Proceso con radicado # 130014003014-2019-00438-00 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, formulado por MARCO JURADO LEON, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.*
- *Proceso con radicado # 130014003004-2018-00538-00 del Juzgado 4 Civil Municipal de Cartagena, formulado por ROBINSON DE LA HOZ BARRIOS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.*
- *Proceso con radicado # 130014003006-2019-00693-00 del Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, formulado por COOMULGAR, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.*
- *Proceso con radicado # 130014003009-2010-00727-00 del Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena, formulado por COOMULMELANY LTDA, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.*
- *Proceso con radicado # 130014003011-2009-00354-00 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, formulado por RAFAEL NARVÁEZ ÁLVAREZ, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.*
- *Proceso con radicado # 13001-400-3011-2018-00321-00 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, formulado por COOMULTIGAS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.”*

Por secretaría se libraron los oficios 499 al 504 de fecha 6 de agosto de 2020 dirigidos a las autoridades judiciales antes mencionadas. Los cuales fueron enviados vía correo electrónico ese mismo día.

Con ocasión de lo anterior, se han recibido las siguientes respuestas:

- El Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 9 de septiembre de 2020 indicó que el Proceso con radicado # 130014003009-2010-00727-00, había sido remitido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Producto de esa respuesta el abogado de la parte demandante solicitó se embargara el remanente de ese proceso, y se comunicara la medida al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Ante lo cual el Juzgado emitió auto de fecha 10 de septiembre de 2020, ordenando el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que se pudieren

llegar a desembargar dentro del proceso con radicado # 130014003009-2010-00727-00, formulado por COOMULMELANY LTDA, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que cursaba en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena y que actualmente cursaba en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Para comunicar esta cautela se emitió oficio 583 del 10 de septiembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día.

En fecha 16 de julio de 2021 se recibió en el correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, comunicación de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en el que se informó que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en auto de fecha 6 de octubre de 2020 resolvió no acoger el embargo de remanente, por cuanto el proceso con radicación 130014003009-2010-00727-00 se encontraba terminado desde el 15 de mayo de 2020.

- El Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 9 de septiembre de 2020 indicó, que el proceso 130014003011-2009-00354-00 que cursó en ese Despacho, se encontraba archivado, y que procederían al desarchivo del mismo para verificar la viabilidad de la medida de embargo. Y en lo que respecta al proceso con radicado 130014003011-2018-00321-00, se informó que ya contaba con auto de seguir adelante la ejecución, y liquidación de costas en firme, por lo que estaba en trámite de remisión a los juzgados de ejecución civil, y que la solicitud de embargo de remanente sería anexada al expediente, con el fin de que sea tramitada en su oportunidad por el juez que asumiera la competencia. A la fecha no se tiene conocimiento de la suerte del embargo de remanente en ninguno de estos dos procesos.
- El Juzgado 4 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 9 de septiembre de 2020 señaló que el proceso con radicado # 130014003004-2018-00538-00, formulado por ROBINSON DE LA HOZ BARRIOS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, había sido remitido al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Ante la referida situación el el apoderado de la parte demandante solicitó se embargara el remanente de dicho proceso, y se comunicara la medida al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. A lo cual accedió el despacho, y por ello en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se decretó el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso con radicado # 130014003004-2018-00538-00, formulado por ROBINSON DE LA HOZ BARRIOS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que cursaba en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cartagena y que actualmente cursaba en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Para comunicar esta cautela se emitió oficio 584 del 17 de septiembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día. Y del cual aún no se ha recibido respuesta.

- El Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, en fecha 18 de noviembre de 2020 comunicó que acataba el embargo de remanente decretado dentro del proceso con radicación No. 130014003006-2019-00693-00 formulado en contra MIRIAM OSORIO PALLARES Identificada con C.C.No.22.598.545 donde figura como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS "COOMULGARP" Identificada con Nit.806.010.274-8.
- El Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, el 12 de enero de 2021 comunicó que había tomado atenta nota del embargo de remanente decretado en el proceso con radicación # 130014003014-2019-00438-00, formulado por MARCO JURADO LEON, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES.

De esta manera se hace necesario, requerir al siguiente Juzgado:

- Al Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, para que con fundamento en la respuesta remitida por ese despacho el 9 de septiembre de 2020, en la que indicaron:

Que el proceso 130014003011-2009-00354-00 que cursó en ese Despacho, se encontraba archivado, y que procederían al desarchivo del mismo para verificar la viabilidad de la medida de embargo. Y en lo que respecta al proceso con radicado 130014003011-2018-00321-00, se informó que ya contaba con auto de seguir adelante la ejecución, y liquidación de costas en firme, por lo que estaba en trámite de remisión a los juzgados de ejecución civil, y que la solicitud de embargo de remanente sería anexada al expediente, con el fin de que sea tramitada en su oportunidad por el juez que asumiera la competencia. A la fecha no se tiene conocimiento de la suerte del embargo de remanente en ninguno de estos dos procesos.

De esta manera, debe el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, señalar a esta Judicatura, si luego del desarchivo del proceso con radicación No. 130014003011-2009-00354-00 formulado por RAFAEL NARVÁEZ ÁLVAREZ, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, decidieron acoger o no, el embargo de remanente decretado por este despacho y que les fuera comunicado con oficio No. 503 del 6 de agosto de 2020.

Así mismo, debe el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, comunicar a este despacho, si el proceso con radicación No. 13001-400-3011-2018-00321-00 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, formulado por COOMULTIGAS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, ya fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, y si ello, es así, señalar a que Juzgado correspondió su reparto.

- Al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que informe al despacho si acogió o no el embargo de remanente decretado por este despacho en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso con radicado # 130014003004-2018-00538-00, formulado por ROBINSON DE LA HOZ BARRIOS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que cursaba en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cartagena y que actualmente cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Para comunicar esta cautela se emitió oficio 584 del 17 de septiembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día. Y del cual aún no se ha recibido respuesta.

De otro lado, también se requerirá al Cajero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que se pronuncie respecto del embargo decretado por este despacho sobre los ingresos de la demandada MIRIAM OSORIO PALLARES, en tanto a la fecha, no lo ha hecho, ni tampoco ha realizado descuentos que se registren en el Portal Virtual de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes JUZGADOS:

- Al Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, para que con fundamento en la respuesta remitida por ese despacho el 9 de septiembre de 2020, en la que indicaron:

Que el proceso 130014003011-2009-00354-00 que cursó en ese Despacho, se encontraba archivado, y que procederían al desarchivo del mismo para verificar la viabilidad de la medida de embargo. Y en lo que respecta al proceso con radicado

130014003011-2018-00321-00, se informó que ya contaba con auto de seguir adelante la ejecución, y liquidación de costas en firme, por lo que estaba en trámite de remisión a los juzgados de ejecución civil, y que la solicitud de embargo de remanente sería anexada al expediente, con el fin de que sea tramitada en su oportunidad por el juez que asumiera la competencia. A la fecha no se tiene conocimiento de la suerte del embargo de remanente en ninguno de estos dos procesos.

De esta manera, debe el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, señalar a esta Judicatura, si luego del desarchivo del proceso con radicación No. 130014003011-2009-00354-00 formulado por RAFAEL NARVÁEZ ÁLVAREZ, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, decidieron acoger o no, el embargo de remanente decretado por este despacho y que les fuera comunicado con oficio No. 503 del 6 de agosto de 2020.

Así mismo, debe el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, comunicar a este despacho, si el proceso con radicación No. 13001-400-3011-2018-00321-00 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, formulado por COOMULTIGAS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, ya fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cartagena, y si ello, es así, señalar a que Juzgado correspondió su reparto.

- Al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que informe al despacho si acogió o no el embargo de remanente decretado por este despacho en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó el embargo de los bienes o créditos de propiedad de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que se pudieren llegar a desembargar dentro del proceso con radicado # 130014003004-2018-00538-00, formulado por ROBINSON DE LA HOZ BARRIOS, en contra de la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, que cursaba en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cartagena y que actualmente cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Para comunicar esta cautela se emitió oficio 584 del 17 de septiembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día. Y del cual aún no se ha recibido respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la señora MIRIAM OSORIO PALLARES, embargo que le fue comunicado por oficio No. 911 del 1 de noviembre de 2019 (*recibido físicamente el 15-11-2019*), reiterado con oficio 146 del 10 de febrero de 2020 (*enviado por correo electrónico el 21-02-2020*) y finalmente con oficio No. 533 del 29 de abril de 2021 (*enviado por correo electrónico el 29-04-2021*). El embargo se limitó en la suma de \$3.540.630.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Bolivar - Soplaviento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450da8048ffa1b60484b6e6bbc52764480d7f53cc38803a00bdba42ea1f0620d

Documento generado en 02/09/2021 11:50:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>